



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



Resolución Gerencial Regional N°/0/1 -2012-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 22 OCT 2012

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 797427, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Humberto Melanio Jiménez García, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 4432-2012-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 17 de agosto de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio anotado en el Visto, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, comunicó al recurrente que, de la constatación en el Sistema Único de Planillas, se ha podido verificar que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y otras bonificaciones a las que tiene derecho, viene siendo puntualmente abonadas de acuerdo a la normatividad; en consecuencia, su solicitud era *Improcedente*;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, ante la aparente colisión entre el D.S. N° 051-91-PCM y la Ley N° 24029 y la Ley N° 25212, se debe resolver únicamente aplicando el Principio Constitucional de Jerarquía Normativa, a mayor abundamiento, el art. 138° de la Constitución Política del Perú, prescribe en su segundo párrafo que: "en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces (en el presente caso la administración) prefieren la primera. Igualmente prefieren la norma legal sobre la norma de rango inferior", esto significa que teniendo la Ley N° 24029 el rango de ley, es indudable que ésta se impone sobre el D.S. N° 051-91-PCM, al constituir una norma reglamentaria que no puede sobrepasar los marcos establecidos en la ley ni mucho menos limitar los derechos que en forma expresa y taxativa se les ha reconocido al recurrente como profesor; además refiere que, viene percibiendo dicha bonificación de manera irrisoria conforme aparece en sus boletas de pago, monto exiguo que no es el reflejo del mandato contenido en el art. 48° de la Ley del Profesorado, además su petición se sustenta en el inc. 2 del art. 26° de la Carta Magna, es decir, el carácter irrenunciable de los derechos otorgados por la Constitución y la Ley; por lo que, solicita de declare fundado su impugnatorio y se declare nula la decisión recurrida;

Que, de actuados se determina que, el recurrente fue notificado con la decisión impugnada el 17 de agosto de 2011, en el domicilio real señalado por éste en su solicitud primigenia (Jr. Ayacucho N° 166 – Cajamarca), conforme se acredita del cargo de recepción anotado en la parte in fine del Oficio materia de apelación, habiendo sido recepcionado el Oficio impugnado por doña Diana Abanto Pérez, identificada con DNI N° 26706507; siendo el caso que, el apelante formuló su impugnatorio el 14 de setiembre de 2012, a través del Expediente N° 19677, conforme se evidencia del sello de recepción de la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad Sectorial, contabilizándose dieciocho (18) días hábiles; en tal sentido, atendiendo a lo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, que establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios..."; se determina que el impugnatorio se encuentra fuera del plazo establecido, habiéndose tomado la decisión recurrida en acto firme conforme a lo establecido en el artículo 212° de la Ley acotada; en consecuencia, el recurso administrativo de formulado deviene en *Improcedente por extemporáneo*;

Estando al Dictamen N° 272-2012-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el Recurso Administrativo de Apelación planteado por don Humberto Melanio Jiménez García, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 4432-2012-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 17 de agosto de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE como ACTO FIRME la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 4432-2012-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 17 de agosto de 2012, en todos sus extremos, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

